

Consultorio Tributario
IVA AL ACTO COOPERATIVO

PREGUNTAS: Se produjo una gran polémica y protestas públicas cuando anunciaron que se aplicaría el IVA a los intereses de los préstamos que otorgan las cooperativas. La aplicación quedó suspendida. De todas maneras, podría indicarme en qué consiste la aplicación de ese IVA?

RESPUESTAS: La modificación de la Ley 438/94 “De Cooperativas” eliminó la exención del IVA a los actos cooperativos y el Decreto 4199/15 estableció que la vigencia del IVA sería a partir del 1º de noviembre de este año. Esto generó el reclamo de los sectores afectados que se calmó el 22 de octubre con el anuncio público realizado por el Poder Ejecutivo del aplazamiento de la entrada en vigencia del IVA para los cooperativistas hasta abril de 2016. No obstante, el alcance del IVA se conoció con la publicación de la Resolución 326/15 emitida por el Ministerio de Hacienda.

La Resolución establece que están gravados con el IVA todas las enajenaciones de bienes y prestación de servicios, préstamos y financiaciones realizadas:

- a) Por la Cooperativa con sus socios.
- b) Por los socios con su cooperativa.
- c) Por cooperativas entre sí.

La Resolución también establece las actividades exoneradas y las no alcanzadas. Están exoneradas del IVA:

- a) *Los pagos en concepto de solidaridad.*
- b) *Las actividades de carácter recreativo, social, cultural, deportivo, artístico, literario, asistencia médica y educativo (cursos, congresos, charlas, seminarios y similares), realizadas por las cooperativas, siempre que sean gratuitas y estén dirigidas a los socios, o en caso de que existiere contraprestación de parte de los socios, esta no supere el costo total del servicio.*
- c) *Los pagos en concepto de cuotas de sostenimiento a cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones.*

No están alcanzadas por el IVA:

- a) *Los importes percibidos por las cooperativas en concepto de aportes*
- b) *La protección de aportes de los socios.*

Así mismo, dispone que no estarán gravadas las enajenaciones de bienes realizadas con anterioridad a la vigencia del impuesto cuando se hubiera entregado el bien, emitida la factura o pagada por la totalidad de la operación, antes de la vigencia del impuesto.

Tampoco estarán gravados los servicios y los intereses de los préstamos y las financiaciones cuando, con anterioridad a la fecha de vigencia impuesto, se haya producido alguna de las siguientes situaciones:

- a) se hubiera emitido el comprobante de venta por la totalidad de la operación;
- b) percibido el importe total o
- c) haya vencido el plazo previsto para el pago de las cuotas respectivas.

De igual manera no estarán gravados los intereses moratorios y punitivos correspondientes a cuotas vencidas antes de la vigencia.

Aclara la Resolución que estarán gravados con el IVA los intereses y demás cargos producidos por la prórroga, renovación o refinanciación de los préstamos que se perfeccione a partir de la vigencia del impuesto.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

29oct15